

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 231-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de Julio del 2019

LA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 836-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 338-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 301-2019-UA-OGA/MVES y el Memorando N°511-2019-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 466-2019-SGPOP-GDU/MVES de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y el Documento N° 15547-2019, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles Internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "La alcaldia es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.", así también en el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo el artículo 43° señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 34° de la citada Ley, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; así también el numeral 44.2 del citado artículo, señala que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)", asimismo, el numeral 44.3 precisa que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 021-2019-MVES-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 25 de Febrero del 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra denominada: "Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en las Calles locales del AAHH Primero de Mayo del Grupo Residencial 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", registrado con Código Único N° 2141401, con costo de obra correspondiente a S/ 1'044,496.26 (Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 26/100 Soles), y de supervisión por el monto de S/ 38,485.49 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 49/100 Soles), siendo el costo total de inversión del Proyecto la suma de S/ 1'082,981.75 (Un Millón Ochenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Uno con 75/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios;

Que, con fecha 15 de mayo del 2019, se convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 008-2019-CS/MVES cuyo objeto de contratación era el "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", con Código Único Nº 2141401,

ODE VILLA ODE VILLA ODE OF SECRETARIA GENERAL



State Desarrollo

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 231-2019-ALC/MVES

Villa El Salvador, 23 de Julio del 2019

registrándose las bases del procedimiento y el virtual del Expediente Técnico de Contratación, con la finalidad que los potenciales postores, procedan a emitir sus cuestionamientos y posteriormente sus respectivas ofertas;

Que, con Memorando N° 511-2019-UA-OGA/MVES la Unidad de Abastecimiento remite a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, el Documento N° 15547-2019, presentado por el administrado Edwin Onias Mendoza Casas, que señala diversas observaciones en el Expediente Técnico sobre la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", con Código Único N° 2141401, solicitando una reformulación del expediente de obra para una adecuada ejecución del mismo;

Que, mediante Memorando Nº 466-2019-SGPOP-GDU/MVES la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, da respuesta a la Unidad de Abastecimiento sobre las observaciones formuladas, por el administrado, siendo que respecto a la Observación del Estudio de Suelos y la indicación del nombre y ubicación del Botadero Oficial para la eliminación de desechos, precisa que se realizó en el estudio de suelos la ubicación del botadero, que es el Relleno Sanitario Portillo Grande, no obstante no se consideró el cobro de la utilización del botadero, puesto que en la partida de eliminación de material excedentes sólo comprende el carguío y traslado del mismo, por lo que para ser considerado como tal, se tendría que reformular el Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 301-2019-UA-OGA-MVES debidamente visado por la Oficina General de Administración, la Unidad de Abastecimiento, precisa que, a la fecha el procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 008-2019-CS/MVES, se encuentra en estado de otorgamiento de la buena pro, en favor de la Empresa Proyectos Arquitectónicos, Pasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., no encontrándose consentida; por otro lado, respecto al administrado Edwin Onias Mendoza Casas, señala que éste no se registró como participante en el citado procedimiento, por lo cual no corresponde considerar el documento presentado como un recurso de apelación, sin embargo se debe tener presente las observaciones formuladas por el mismo; así también la Unidad de Abastecimiento teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, respecto a la elaboración del expediente técnico, en el sentido que no se consideró el cobro de la utilización del botadero y que la única forma de considerarlo es a través de la reformulación del expediente técnico, concluye que en la mencionada convocatoria existió una trasgresión a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, por lo cual la determinación del valor referencial no se formuló considerando todas las partidas a ejecutar; por lo que los postores habrían ofertado sin tener conocimiento de todas las partidas; así también se trasgredió el Principio de Transparencia, establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que los postores no elaboraron sus ofertas con la información real, el cual hubiera ocasionado diversas controversias durante la etapa de ejecución contractual; asimismo, la citada Unidad solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios con la finalidad que la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, actualice el presupuesto y se incorpore la partida respecto a la utilización del botadero para la eliminación de desechos, al amparo de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 338-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al Documento N° 15547-2019 mediante el cual se solicita la reformulación del expediente técnico por diversas observaciones al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"; precisa que al no ser postor el señor Edwin Onias Mendoza Casas, no se puede entender como un recurso de apelación, por lo cual simplemente se debe tener presente, lo señalado en el citado documento. Por otro lado señala que considerando el Memorando N° 466-2019-SGPOP-GDU/MVES de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, el Informe N° 301-2019-UA-OGA-MVES de la Unidad de Abastecimiento, y de la revisión del Expediente Técnico y del Expediente de Contratación, se observa que efectivamente del Análisis de Precios Unitarios, en la descripción de la Partida de Eliminación de Excedentes c/ volquete 15m3 D= 10km, no se señala el costo respecto de la utilización del botadero, es decir, la utilización de instalación de un Relleno Sanitario o similar donde depositar los Residuos Sólidos que genere la ejecución de la obra y por ende, dicho costo no fue considerado como parte del presupuesto correspondiente en el Expediente Técnico de la Obra; coincidiendo con la opinión de la Unidad de Abastecimiento en el sentido que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de actos preparatorios, a fin que la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas actualice el presupuesto considerando en la respectiva partida la utilización del botadero, para lo cual deberá de reformular el expediente técnico, ello al amparo del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, que faculta al Titular de la Entidad declarar la

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 231-2019-ALC/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

SECRETARIA!

GENERAL

MVES

Desarro

WVES

Villa El Salvador, 23 de Julio del 2019

nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que contravengan las normas legales. La Oficina de Asesoría Jurídica señala que dicho proceso se encuentra actualmente en la etapa de otorgamiento de la buena pro; por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 16° del citado TUO, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas establece en el numeral 16.1 lo siguiente: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (...)", que conforme al numeral 16.2 debe ser: "(...) expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)", lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que precisa en el numeral 29.1 que el expediente técnico de obra que integra el requerimiento "(...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las ondiciones en las que se ejecuta, (...)", asimismo, el numeral 29.6 precisa que "(...) el requerimiento incluye las exigencias prévistas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el óbjeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)" y el numeral 29.8 cita que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."; y siendo que con Memorando Nº 466-2019-SGPOP-GDU/MVES la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, refiere que en el expediente técnico no incluyó el costo específico en la Partida Eliminación de Excedentes, correspondiente al pago por el uso de relleno sanitario, se observa que ello podría generar la trasgresión del Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2013-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo Nº 019-2016-VIVIENDA, el cual establece que se encuentra prohibido el abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en bienes de dominio público, siendo que conforme lo señala el artículo 35° de la citada norma son obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición, contratar a una EPS- RS registrada en la DIGESA que cuente con las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, según sea el servicio requerido; por lo que concluye en este extremo la Oficina de Asesoría Jurídica que éste hecho podría conllevar a que en el futuro el contratista pudiera realizar la eliminación en un lugar no autorizado, argumentando que no contó con el monto para el mismo, lo que podría causar una grave contaminación al medio ambiente, recayendo la responsabilidad de ello, en esta corporación edil; por lo que teniendo en consideración todo lo expuesto la citada Gerencia señala que conforme a lo fundamentado por la Unidad de Abastecimiento la ausencia del presupuesto en la artida de Eliminación de Excedentes, correspondiente al costo de la utilización de una Instalación para el manejo de duos sólidos de la construcción y demolición, a su vez constituye una trasgresión a lo establecido en el artículo 34° del Rédiamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al Valor Referencial, por cuanto la determinación odel/nismo no se formuló considerando dicho costo, por lo que a su vez, los postores realizaron sus Ofertas sin tener en Enta el Presupuesto para ello, lo cual imposibilita continuar con las etapas posteriores al otorgamiento de la buena pro, recisando que el numeral 34.4 del Reglamento establece que "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.", por lo que se debe tener en consideración que, al encontrarse la omisión del costo por concepto de Utilización de Instalaciones para el manejo de residuos sólidos a generarse producto de la construcción y demolición, produciendo un mal planteamiento del Presupuesto de la Obra, vale decir, del Valor Referencial; considerando en el expediente técnico, el presente procedimiento administrativo contraviene lo normado en el Reglamento de la Ley Nº 30225, y, en ese sentido, se constituye la nulidad del mismo; siendo concordante con la Opinión N° 018-2018/TDN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que considera que cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, y que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, se advierte la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravengan las normas legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2° del TUO del Ley N° 30225; por lo que, emite spinión legal precisando que resulta legalmente procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada Nº 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", con Código Único Nº 2141401, precisando retrotraer dicho procedimiento a la etapa de actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; finalmente precisa que en su oportunidad se efectúe la determinación de responsabilidades en las cuales hayan podido incurrir los Funcionarios respecto del incumplimiento de las normas de Contrataciones del Estado que acarrearon la nulidad del proceso de selección;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

At htame RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 231-2019-ALC/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

VILLA EL SALVADOR

Villa El Salvador, 23 de Julio del 2019

Estando a lo expuesto, al contar con el Informe N° 338-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 301-2019-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal N° 836-2019-GM, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2019-CS/MVES, "Mejoramiento de la accesibilidad vehicular y peatonal en las Calles internas del AAHH Primero de Mayo del Grupo 29, Sector 03, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima", con Código Único N° 2141401, por contravenir las normas legales conforme a lo señalado en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remitir copia certificada de todos los actuados la Secretaria Técnica, a fin que se lleve a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, según sus atribuciones, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único adrenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al postor Empresa Proyectos Arquitectónicos, Tasaciones, Topográficos y Construcciones S.R.L., al señor Edwin Onias Mendoza Casas, así como la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Unidad de Abastecimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Samuel Johnson Sees C

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

CECILIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL Municipalitad Distrital de Villa El Salvador

LOURDES CALVO MORI

